



HONDURAS

ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN HONDURAS¹

Stephanye Andino Ochoa²

Javier D. Briceño³

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17147>

RESUMEN:

Las demandas de arbitraje de inversión dirigidas contra el Estado de Honduras han despertado un interés tanto a nivel nacional como internacional, debido a las profundas implicaciones legales, económicas y de reputación que conllevan. Este trabajo comienza presentando una introducción al concepto del arbitraje de inversión y posteriormente se concentra en la dinámica particular que Honduras ha establecido con este campo. Esto engloba desde su proceso de ratificación del Convenio CIADI hasta el marco legal que sustenta las instancias de arbitraje en el ámbito de inversiones dentro y fuera del país.

El estudio examina detenidamente los tratados de inversión ratificados y los casos de arbitraje de inversión en los cuales Honduras ha participado y está participando, ya sea como parte contendiente o en una posición no contendiente. En última instancia, el trabajo culmina al proyectar las perspectivas futuras del arbitraje de inversión en Honduras, proporcionando una visión informada sobre cómo el país podría adaptarse y mejorar sus enfoques legales y regulatorios en este ámbito. En resumen, este estudio ofrece una exploración rigurosa de la relación entre Honduras y el arbitraje de inversión, iluminando su pasado, presente y posibles trayectorias hacia el futuro.

PALABRAS CLAVE: Honduras, CIADI, derecho internacional de las inversiones, arbitraje internacional de inversiones.

Fecha de recepción: 31/8/2023

Fecha de aprobación: 15/11/23

1 Agradecemos a Fabián J. Villeda Corona por sus comentarios.

2 Abogada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Investigadora Principal de Tigo Honduras/Millicom; integrante de *Young ICCA*; con múltiples participaciones en competencias internacionales sobre arbitraje; y, con estudios de especialización sobre arbitraje comercial y de inversión por la Universidad Finis Terrae y Arbanza, y sobre inversión extranjera directa por el Banco Interamericano de Desarrollo. Email: smao.andino@gmail.com.

3 Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; *Legal Officer* en *Seshat Bank*; integrante de *Honduran Young Arbitrators* y *Young ICCA*; con múltiples participaciones en competencias internacionales sobre arbitraje; y, con estudios de especialización en el derecho a la privacidad y protección de datos personales por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Email: diazbriceo@gmail.com.

INVESTMENT ARBITRATION IN HONDURAS⁴

Stephanye Andino Ochoa⁵

Javier D. Briceño⁶

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17147>

ABSTRACT:

Investment arbitration claims directed against the State of Honduras have raised both domestic and international attention due to the profound legal, economic and reputational implications they entail. This paper begins by presenting an introduction to the concept of investment arbitration and then focuses on the particular dynamics that Honduras has established with this field. This encompasses from its ratification process of the ICSID Convention to the legal framework underpinning investment arbitration within and out of the country.

The study examines in detail the investment treaties ratified and the investment arbitration cases in which Honduras has participated and is participating, either as a disputing party or in a non-disputing position. Ultimately, the work culminates by projecting the future prospects for investment arbitration in Honduras, providing an informed view on how the country might adapt and improve its legal and regulatory approaches in this area. In sum, this study offers a rigorous exploration of the relationship between Honduras and investment arbitration, illuminating its past, present, and possible trajectories into the future.

KEYWORDS: Honduras, ICSID, international investment law, international investment arbitration.

Reception date: 31/08/23

Approval date: 11/18/23

⁴ We extend our thanks to Fabián J. Villeda Corona for his feedback.

⁵ LLB by the National Autonomous University of Honduras; Lead Investigator at Tigo Honduras/Millicom; member of Young ICCA; with multiple participations in international competitions on arbitration; and, with specialization studies on commercial and investment arbitration by the Finis Terrae University and Arbanza, and on foreign direct investment by the Inter-American Development Bank. Email: smao.andino@gmail.com.

⁶ LLB by the National Autonomous University of Honduras; Legal Officer at Seshat Bank; member of Honduran Young Arbitrators and Young ICCA; with multiple participations in international competitions on arbitration; and, with specialization studies in the right to privacy and protection of personal data by the Inter-American Institute of Human Rights. Email: diazbriceo@gmail.com.

I. INTRODUCCIÓN

La tendencia de demandas de arbitraje de inversión dirigidas contra el Estado de Honduras ('Honduras') aumentó durante el año 2023. Ello se da en el contexto de significativos cambios en el entramado jurídico vigente. Estas demandas, caracterizadas por sus sustanciales reclamaciones por los perjuicios presuntamente ocasionados por las acciones de la administración estatal, reflejan una dinámica que está en constante evolución.

En contraposición, Honduras tiene poca experiencia en la materia. En comparación con otros países de la región, como el Perú, que de diecinueve arbitrajes de inversión concluidos hasta agosto de 2023, ha ganado al menos quince. Así como Venezuela, Argentina, Ecuador y, más recientemente, España, que a pesar de que figuran entre los Estados más demandados ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ('CIADI'), cuentan con defensas jurídicas consolidadas o, al menos, un recurso humano capacitado.

Para 2022, de cuarenta casos nuevos que se registraron ante el CIADI, cuatro de ellos eran contra Estados de Centroamérica y el Caribe. (CIADI, 2023, Gráfico 4). De enero a agosto de 2023, se han registrado siete casos solo en contra de Honduras, convirtiéndola en una protagonista emergente.

Con este estudio pretendemos sintetizar todo lo que vincula a Honduras con el arbitraje de inversión a través un análisis a la normativa aplicable y la propia historia del país en esta temática. El enfoque temporal del estudio va desde la preparación del anteproyecto del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de

Otros Estados ('Convenio CIADI') en 1964 hasta agosto de 2023.

Se parte por una introducción al arbitraje de inversión (1), para luego estudiar cómo Honduras se ha involucrado con dicha materia (2). Ese último punto incluye la historia de la ratificación hondureña del Convenio CIADI (2.1) y el resto del marco jurídico del arbitraje de inversiones en el país (2.2). Plasmado lo anterior, se examinan los casos de inversión en los que Honduras ha sido parte contendiente y no contendiente (3), para culminar con nuestras perspectivas sobre el futuro del arbitraje de inversión en Honduras (4).

II. METODOLOGÍA

Esta investigación sobre el arbitraje de inversión en Honduras utiliza una metodología mixta para brindar una comprensión integral del fenómeno estudiado. El enfoque adoptado se basa principalmente en un diseño cualitativo y se complementa con elementos cuantitativos creados a partir de la información recopilada.

Para el prólogo, se recurrió a fuentes diversas, históricas y confiables. Se accedió a la doctrina de expertos en arbitraje internacional, como los doctores Hunter, Redfern, Calvo y González de Cossío, las cuales se retomaron en más de una ocasión a lo largo del estudio.

Para descubrir desde cuándo y hasta dónde se ha involucrado Honduras con el CIADI, se revisaron diversos volúmenes de la colección sobre la historia del Convenio CIADI y también al periódico que desde 1984 hasta 2009 la propia institución publicó. Ambos acervos se encuentran disponibles en el sitio web del CIADI.

Durante la revisión del marco jurídico se examinaron tratados de inversión y legislación nacional relacionados con el arbitraje de inversión en Honduras. Este enfoque permitió crear el listado más completo de tratados de inversión celebrados por dicho país. Para ello, se utilizaron las bases de datos del Consejo Nacional de las Inversiones de Honduras, la Organización de los Estados Americanos, Tz'ibalnaah y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Desde este punto, se revela la red normativa que dirige las relaciones económicas internacionales de Honduras con otros Estados. Este conocimiento facilita la evaluación de los compromisos del país y su posición en el ámbito global del arbitraje de inversiones, permitiendo una toma estratégica de decisiones para prevenir y, en caso necesario, resolver disputas de manera efectiva.

Para el estudio de los casos de arbitraje de inversión en los que Honduras ha participado se utilizaron las bases de datos del CIADI, Jus Mundi y la Secretaría del Estado de Honduras en el Despacho de Finanzas. Se examinaron detenidamente los casos culminados, tanto los perdidos como los negociados, así como aquellos en los que Honduras participó como parte no contendiente. Este análisis permitió identificar patrones, desafíos recurrentes y estrategias utilizadas por las partes involucradas. Aquí es donde se refleja la metodología cuantitativa, pues se exponen gráficos desglosando todas los casos de arbitraje de inversión contra Honduras hasta agosto de 2023 según el año de su registro, su materia y el tipo de instrumento jurídico que sustenta la disputa.

Para examinar el argumento hondureño sobre el agotamiento de recursos internos ante el CIADI, se procuró una evaluación crítica y

contextualizada. Es importante señalar que se visitó el Archivo Nacional de Honduras para digitalizar el Decreto No. 45-88, que ratificó el Convenio CIADI a nivel interno y que adquirió una relevancia inusual en 2023.

La metodología empleada permitió alcanzar una investigación organizada, proporcionando una óptica integral. Este enfoque sienta las bases para abordar los desafíos y oportunidades que el país enfrenta en el ámbito del arbitraje de inversión.

III. RESULTADOS

Partimos de la premisa de que la educación hondureña sobre arbitraje de inversión es escasa y muy reciente⁷. Por ello hemos preparado una introducción para las personas que no estén familiarizadas con el tema. Si usted cuenta con conocimientos previos sobre este asunto, le recomendamos avanzar a la Sección 2, aunque le invitamos a leer la Sección 1.

1. Prólogo sobre el arbitraje de inversión

1.1. Conflicto

La humanidad se desarrolló hace mucho tiempo. Sucedió en un contexto difícil para nuestros antecesores, cargado de violencia entre estos. Gran parte de nuestra historia incluye adversidades climáticas y la falta de alimentos, lo que promueve entornos conflictivos. Sin embargo, el éxito humano no solo se debe a la capacidad de adaptación y lucha entre especies, sino también a la cooperación y acuerdos que socialmente se han establecido para sobrevivir.

⁷ Destacamos la labor del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa porque en 2023 organizó un par de eventos sobre la materia con participaciones de Francisco Grob, Álvaro Castellanos Howell y Fabián J. Villeda Corona.

Estos comportamientos posibilitaron una vida en comunidad que permitió a las primeras personas realizar avances trascendentales como, *inter alia*, alcanzar una organización social y política cada vez más compleja. Esto último produjo tragedias tales como las guerras, pero también reflexiones sobre la importancia de las alianzas y los diálogos para la resolución de problemas.

En ese contexto, el conflicto es una situación en la que dos o más personas o grupos tienen ideas u objetivos diferentes, lo cual puede generar tensión e incluso violencia. La antigua Corte Permanente de Justicia Internacional lo definió como: «un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, un conflicto de opiniones jurídicas o de intereses entre dos personas»⁸ (1924, p. 11). Este fenómeno se manifiesta en varios ámbitos, desde las relaciones personales hasta en las internacionales.

Debe reconocerse que cada persona y grupo tiene sus peculiaridades, así que los conflictos entre ellos serán distintos. Hoy en día, los métodos para resolver conflictos se han vuelto tan sofisticados y diversos como los mismos problemas que pretenden resolver. Veamos.

1.2. Métodos alternos para la solución de conflictos

¿A qué nos referimos cuando hablamos de métodos «alternos» para la solución de conflictos («MASC»)? Alternos significa algo distinto a lo que es tradicionalmente aceptado, pero ¿qué es lo tradicionalmente aceptado? ¿alternos respecto a qué? La respuesta es sencilla: los tribunales de justicia ordinaria, los juzgados. Esta aproximación implica una administración estatal de la resolución de conflictos.

⁸ Traducción libre.

Ahora, recordemos algo: los conflictos pueden manifestarse de distintas formas. En palabras del doctor González de Cossío: «[a]nte problemas distintos existen y deben existir formas distintas de gerenciarlos. De no hacerlo, el resultado probablemente será subóptimo» (2018, p. 10).

Contar con MASC es de vital importancia por muchas razones. La justicia ordinaria a menudo implica un proceso largo, costoso y formal. En contraste, los MASC ofrecen un enfoque más ágil, flexible y colaborativo, permitiendo a las partes involucradas tener más control sobre el proceso y las soluciones que se alcanzan. Además, estos métodos suelen promover la comunicación directa y la búsqueda de intereses comunes, fomentando así la construcción de relaciones más saludables y duraderas. Asimismo, los MASC brindan la oportunidad de explorar soluciones creativas y personalizadas, adaptadas a las necesidades específicas de las partes, lo que puede conducir a acuerdos mutuamente satisfactorios y sostenibles.

Hay varios métodos alternativos. Si bien individualizarlos excedería el alcance del presente estudio, vale la pena mencionarlos. Entre ellos encontramos a la negociación, conciliación, mediación y, el tema central de la siguiente Subsección: arbitraje.

1.3. Arbitraje

En el caso particular de Honduras, el arbitraje ha sido parte de su historia jurídica. Para contextualizar, Centroamérica se volvió independiente en 1821. Honduras ha tenido positivizado al arbitraje desde la Constitución de 1825 hasta la actual, que data de 1982. Al menos 13 constituciones hondureñas han contenido la figura en comento (Díaz Castellanos, 2023, pp. 295 y 301)

La Constitución hondureña actual reconoce el derecho a arbitrar de la siguiente forma: «[n]inguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por [...] arbitramento»⁹. Por su parte, la Ley de Conciliación y Arbitraje lo define como «[...] un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral»¹⁰.

Esa definición es un tanto escueta. Para alcanzar una comprensión más integral del arbitraje, recurrimos al imprescindible *Redfern and Hunter on International Arbitration*. Los autores nos explican que:

*«El arbitraje es [...] un método muy sencillo de resolver conflictos. Los contendientes acuerdan someter sus disputas a una persona en cuyo criterio están dispuestos a confiar. Cada uno expone su caso a este tomador de decisiones, este particular—en una palabra, este “árbitro”. Él o ella escucha a las partes, considera los hechos y los argumentos y toma una decisión. Esa decisión es definitiva y vinculante para las partes—y es definitiva y vinculante porque las partes así lo han acordado, y no por el poder coercitivo de ningún Estado»*¹¹ (Blackaby et al., 2015, §1.04).

En esencia, aquello no está cubierto por el orden público, lo que sea de la libre disposición de las partes, puede ser arbitrado. Es por ello que el arbitraje puede abarcar diversas especializaciones, tales como el arbitraje deportivo, comercial, laboral, de construcción, marítimo, seguros, y muchas otras. De aquí en más nos centraremos en el arbitraje de inversión.

9 Constitución de Honduras, artículo 110.

10 Ley de Conciliación y Arbitraje, artículo 26.

11 Traducción libre. Cita omitida

1.4. Sistema de Resolución de Controversias Inversionista - Estado

El arbitraje de inversión contemporáneo se distingue por las partes involucradas. Por un lado, inversionistas extranjeros y, por el otro, el Estado que ha recibido la inversión de aquellos. La idea anterior remarca un aspecto relevante. Como las partes involucradas en una disputa de éstas son de distintas nacionalidades, el conflicto se torna internacional. Si ello es así, ¿a dónde acudimos para resolverlo?

Hay diversas teorías al respecto¹². Una de las más históricas es la doctrina Calvo creada en 1868 por Carlos Calvo. Ésta tiene dos puntos: (i) los Estados soberanos tienen derecho a no sufrir interferencias por parte de otros Estados; y, (ii) las personas extranjeras tienen los mismos derechos que las nacionales, así que sus disputas no puede ser resuelta en otro lugar que no sea la jurisdicción local, ello es, sin pedir la protección diplomática de su Estado de origen. (Calvo, 1868).

Más de un siglo ha pasado desde la propuesta de Calvo. Y en su momento hacía sentido, pues el nulo o casi nulo desarrollo del derecho internacional de las inversiones obligó a los inversionistas de aquel entonces a recurrir al auxilio diplomático (Miles, 2013, pp. 47-70). Pero con la práctica se descubrió que friccionar las relaciones entre dos Estados por problemas de ese tipo no valía la pena. Además, se concluyó que un Estado soberano, en el ejercicio de su propia soberanía, puede obligarse a sí mismo (Corte Internacional de Justicia, 1986, §259).

Dicho lo anterior, si optamos por recurrir a las cortes nacionales del Estado receptor de la inversión, es posible que al inversionista le

12 Aparte de Calvo, están las teorías de Drago y Cárdenas.

preocupe el sesgo, la falta de especialización de los jueces, la mora judicial u otras cuestiones. Por otro lado, si recurrimos a las cortes del Estado de la nacionalidad del inversionista, nos enfrentamos al problema de que un Estado estaría juzgando el comportamiento de otro Estado, lo cual nos coloca nuevamente en un dilema diplomático considerable.

A veces la respuesta se encuentra donde no buscamos. Una de las estrategias que los Estados emplean para atraer inversión extranjera a su territorio es la designación de un foro neutral que promueva la seguridad jurídica. Y es que al buscar un lugar para invertir, es crucial considerar más que solo las ganancias; también se deben contemplar posibles escenarios en los que puedan surgir problemas que se deban resolver. Es precisamente por esta razón que surge el arbitraje de inversión.

La viabilidad de esta figura está vinculada tanto al consentimiento del inversionista como a la soberanía del Estado anfitrión. De hecho, el arbitraje de inversión no existiría si los Estados no estuvieran dispuestos a participar en ella y aceptar la jurisdicción arbitral.

En esencia, el arbitraje de inversión es un procedimiento jurídico encomendado a un foro arbitral neutral para resolver disputas entre inversionistas que han invertido su capital en un Estado y dicho Estado, que ahora actúa como anfitrión de esa inversión. Un claro ejemplo de estos foros neutrales dedicados al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados son la Corte Permanente de Arbitraje y el CIADI.

2. Arbitraje de inversión en Honduras

El arbitraje de inversión desempeña un papel crucial en el estímulo y protección de la inversión extranjera en Honduras. Adelantamos que ahora el CIADI adquiere una relevancia significativa, ya que, como veremos en la Subsección 2.2, la mayor parte del marco jurídico de inversiones en Honduras está vinculado a esa institución.

2.1. Honduras y el Convenio CIADI

Durante 1964, Honduras participó en los *travaux préparatoires* del Convenio CIADI a través del señor Roberto Ramírez, antiguo presidente del Banco Central de Honduras (CIADI, 1968, p. 298). No obstante, fue hasta el 28 de mayo de 1986, en Washington, que Honduras lo suscribió. La firma registrada corresponde al señor Carlos López-Contreras, en calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, Honduras se convirtió en el nonagésimo cuarto signatario de este tratado internacional (CIADI, 1986, p. 11).

Posteriormente, Honduras depositó el instrumento de ratificación del Convenio CIADI el 14 de febrero de 1989. De acuerdo con el artículo 68(2) de dicho instrumento internacional, este entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se haya depositado dicho documento. En consecuencia, el Convenio CIADI ha estado en plena vigencia en Honduras desde el 16 de marzo de 1989 (CIADI, 1989, p. 2).

2.2. Marco jurídico

Honduras ha manejado el tema con suma coherencia. Encontramos que, de los veinticuatro tratados de inversión celebrados por Honduras, diecinueve de ellos tienen cláusulas arbitrales que

dan consentimiento al CIADI, al igual que su Ley para la Promoción y Protección de Inversiones ('LPPI'). Y es que una cuestión debe resaltarse: la sola ratificación, aceptación o aprobación del Convenio CIADI no implica la obligación de someter ninguna disputa a arbitraje, a menos que exista consentimiento estatal¹³. Esto significa que el Convenio CIADI no es un convenio arbitral *per se*.

Acorde a Antonio R. Parra, último sobreviviente de los redactores del Convenio CIADI y primer Secretario General Adjunto del CIADI, este tratado: «establece una organización internacional encargada de administrar un sistema cuidadosamente equilibrado [...] para la resolución de controversias entre Estados partes y nacionales de otras partes»¹⁴ (2013, p. 173).

En ese sentido, un Estado Contratante del Convenio CIADI tiene tres formas de consentir a un arbitraje CIADI. Esto es: (i) un acuerdo directo entre la persona inversionista y el Estado receptor de la inversión; (ii) un tratado de inversión; y, (iii) la emisión de una normativa nacional donde el Estado indique que quienes inviertan en su territorio tendrán la oportunidad de resolver sus disputas conforme al Convenio CIADI (Schreuer et al., 2014, p. 9).

Dada la naturaleza relativa de los contratos, no profundizaremos en ese aspecto. Sin embargo, las siguientes Subsecciones se enfocarán en los otros dos puntos que conforman el marco normativo de las inversiones en Honduras, tanto a nivel internacional como nacional.

2.2.1. Marco jurídico internacional

Honduras ha formulado su consentimiento para someter las controversias jurídicas derivadas de inversiones a través de diversos tratados comerciales y de inversión. Aunque los siguientes datos no pretenden ser exhaustivos, consideramos que hasta la fecha no existe una fuente más completa que ésta. Sin embargo, se destaca que, debido al espacio y a que otros temas podrían ser más relevantes, se ha optado por no profundizar en la complejidad de cada una de las distintas cláusulas de resolución de conflictos.

El marco jurídico internacional se encuentra dividido entre los tratados bilaterales de inversión (TBI) y tratados multilaterales de inversión (TMI). La principal diferencia es que los TBI se celebran entre dos Estados y los TMI son celebrados por más de dos. Su propósito es el de permitir que personas naturales o jurídicas de uno de los Estados Contratantes puedan invertir en los demás países bajo un marco jurídico claro y estable. A saber, Honduras ha celebrado los siguientes TMI y TBI:

TABLA 1: Tratados de inversión celebrados por Honduras, ordenados por fecha de ratificación

No	Nombre	Firma	Ratificación	Resolución de disputas	TMI/TBI
1	Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	10/6/1958	8/4/1960	Organización de Estados Centroamericanos	TMI
2	Acuerdo entre la Confederación Suiza y Honduras sobre la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones	14/10/1993	31/8/1994	CIADI	TBI

13 Convenio CIADI, preámbulo.

14 Traducción libre

No	Nombre	Firma	Ratificación	Resolución de disputas	TMI/TBI
3	Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Honduras sobre el Fomento y la Protección de Inversiones de Capital ¹⁵	7/12/1993	8/3/1995	CIADI	TBI
4	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y Honduras ¹⁶	18/3/1994	23/5/1996	CIADI	TBI
5	Acuerdo entre la República Federal de Alemania y Honduras sobre Reclamación y Protección Recíproca de Bienes de Capital	21/3/1995	27/5/1998	CIADI	TBI
6	Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y Honduras sobre el Fomento y la Protección Recíprocas de las Inversiones ¹⁷	28/4/1998	8/3/2001	CIADI	TBI
7	Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Honduras Relativo al Fomento y la Protección Recíproca de la Inversión ('TBI USA - Honduras') ¹⁸	1/7/1995	11/7/2001	CIADI	TBI
8	Acuerdo entre Honduras y el Gobierno de la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	9/8/2001	Pendiente	Cámara Internacional de Comercio ¹⁹	TBI
9	Tratado de Libre Comercio ('TLC') entre Centroamérica - República Dominicana	28/11/1998	19/12/2001	CIADI	TMI
10	Acuerdo Privado entre la República de Chile y Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	11/11/1996	10/1/2002	CIADI	TBI
11	TLC entre Chile y Centroamérica ²⁰	18/10/1999	15/2/2002	Ordinaria	TMI
12	Acuerdo de Fomento y Protección Recíproca de las Inversiones entre Honduras y el Reino de los Países Bajos	15/1/2001	1/9/2002	CIADI	TBI
13	TLC entre Centroamérica y Panamá	6/3/2002	11/4/2003	CIADI	TMI
14	TLC entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana ('DR-CAFTA')	5/8/2004	1/4/2006	CIADI	TMI
15	TLC entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y Honduras	7/5/2007	15/7/2008	CIADI	TMI
16	Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	24/3/2002	20/7/2008	CIADI	TMI

15 Coexiste con el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

16 Coexiste con el Acuerdo de Asociación Centroamérica - Unión Europea.

17 Coexiste con el Acuerdo de Asociación Centroamérica - Unión Europea

18 Coexiste con el TLC entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.

19 Puede que se hayan referido a la Cámara de Comercio Internacional.

20 El Acuerdo Privado entre Chile y Honduras se incorporó a este TLC.

No	Nombre	Firma	Ratificación	Resolución de disputas	TMI/TBI
17	TLC entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	9/8/2007	27/3/2010	CIADI	TBI
18	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua ('TLC entre México y Centroamérica')	22/11/2011	1/1/2013	CIADI	TMI
19	Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica	29/6/2012	1/8/2013*	Consejo de Asociación°	TMI
20	Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Kuwait y Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	15/1/2014	12/4/2014	CIADI	TBI
21	TLC entre Canadá y Honduras	5/11/2013	1/10/2014	CIADI	TBI
22	TLC entre la República de Perú y Honduras	29/5/2015	1/1/2017	CIADI	TBI
23	TLC entre la República Corea y las Repúblicas de Centroamérica	21/2/2018	Pendiente	CIADI	TMI
24	Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica	18/7/2019	1/1/2021	Consejo de Asociación, <i>mutatis mutandis</i> °	TMI

Fuentes. Base de datos de (Consejo Nacional de Inversiones de Honduras, 2020); (Organización de los Estados Americanos, n.d.); (Tz'ibalnaah, n.d.); y, (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, n.d.).
 * = Aplicación provisional.
 ° = Resolución de disputas por un método distinto al arbitraje.

Resaltamos dos TBIs que no se encuentran enlistados. Primero, el Acuerdo entre la República de Ecuador y Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, con cláusula arbitral CIADI; el cual fue denunciado unilateralmente por Ecuador durante la administración de Rafael Correa²¹. Asimismo, consideramos a un tratado que todavía no existe pero que comenzó a negociarse con la República Popular de China durante la redacción de este estudio.

2.2.2. Marco jurídico nacional

21 Esto parece ser el resultado de una conducta sistemática por parte del Estado ecuatoriano ya que durante la administración de Correa se denunciaron al menos veintiséis TBIs.

Encontrar un Estado que haya celebrado tratados de inversión con todos los demás países del mundo es una tarea imposible. Tal caso no existe. Esto se debe a diversas cuestiones que no serán profundizadas aquí, pero que suelen atribuirse a la complejidad de la tarea diplomática requerida.

Debido a ello, con el propósito de atraer inversión extranjera hacia sus territorios, los Estados suelen promulgar leyes que incluyen garantías y mecanismos para mejorar su atractivo. Honduras no es una excepción. Esto es así desde 2011 gracias a la LPPI.

Debemos aclarar que esta Subsección no pretende ser un estudio integral de la LPPI. Al

contrario, el estudio se enfoca en la Sección II del Capítulo V, titulada «De la Resolución de Disputas Relativas a la Inversión».

Honduras acepta someterse a jurisdicciones extranjeras mediante un acuerdo arbitral contenido en contratos celebrados con inversionistas²². Este Estado garantiza el pleno reconocimiento de los laudos arbitrales internacionales y aquellos emitidos conforme a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, el Convenio CIADI y los tratados de inversión aprobados y ratificados por el país²³.

En general, la LPPI contiene cláusulas arbitrales escalonadas, tanto para inversores provenientes de Estados Contratantes del Convenio CIADI, como para aquellos inversores provenientes de otros Estados. Veamos.

En relación con inversionistas provenientes de Estados Contratantes del Convenio CIADI: (i) los problemas deben resolverse, en la medida de lo posible, a través de negociación, conciliación o mediación²⁴; y, (ii) en caso de que lo anterior no resulte en una solución satisfactoria, el inversionista puede elegir entre presentar su disputa ante el CIADI de conformidad a su Convenio Constitutivo y reglas, a algún centro hondureño de conciliación y arbitraje, o recurrir a la justicia ordinaria de Honduras²⁵.

Ello cambia para inversionistas nacionales de Estados no Contratantes del Convenio CIADI. Si bien el punto (i) del párrafo anterior debe cumplirse de la misma forma, el punto (ii) difiere

en el sentido de que la opción del CIADI se limita a su mecanismo complementario²⁶.

Una vez que una reclamación se ha presentado en cualquiera de las opciones de los dos puntos (ii) antes mencionados, solo podrá cambiarse el mecanismo para la resolución de conflictos mediante el común acuerdo de las partes²⁷.

3. Los casos hondureños

Honduras ha sido parte en unos pocos arbitrajes de inversión. A continuación, se presentan aquellos concluidos hasta agosto de 2023.

Para evitar la generalización aclaramos algo: en el arbitraje no suele existir jurisprudencia, aunque ocasionalmente el término pueda ser empleado para facilitar el entendimiento. Aunque esto se deba a muchas razones, la más notable es la variabilidad tanto en los hechos de los casos como en el derecho aplicable.

3.1. Astaldi y Columbus

Astaldi S.p.A. & Columbus Latinoamericana de Construcciones S.A. v. Republic of Honduras fue registrado en diciembre de 1999 en el CIADI. El tribunal arbitral se compuso por los señores German Flores, Carlos Roberto Castillo y Roberto Andino, todos de nacionalidad hondureña (CIADI, 2000, p. 5). Lastimosamente, hasta el día de hoy siguen siendo los únicos árbitros hondureños en la historia del CIADI (CIADI, 2023, Gráfico 15).

22 LPPI, artículo 23.

23 LPPI, artículo 22.

24 LPPI, artículo 24.

25 LPPI, artículo 25.

26 LPPI, artículo 26.

27 LPPI, artículo 26 y 27.

El laudo fue emitido en octubre de 2000 y, aunque se mantiene bajo confidencialidad²⁸, los registros indican que la decisión fue favorable para los inversionistas (Jus Mundi, s.f.).

3.2. Astaldi

En *Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras*, la demandante, Astaldi, una empresa domiciliada en Italia, inició un procedimiento arbitral bajo el denominado Contrato de Mejoramiento de la Carretera CA-5-Norte, Tramo Taulabe - La Barca, suscrito entre la demandante y Honduras (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §1-2).

Los reclamos de la demandante pueden categorizarse así: (i) reajuste de precios; (ii) precios internacionales; y, (iii) modificaciones contractuales sobrevinientes (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §77)²⁹.

El punto (i) se refiere al reajuste del valor de los salarios mínimos. Sobre esto, el tribunal arbitral declaró la reclamación sin lugar, considerando que ello es una garantía constitucional protegida por el principio de la supremacía constitucional. El tribunal advierte que las empresas interesadas en participar en un concurso público impulsado por Honduras tienen la obligación de investigar y conocer la política estatal de salarios mínimos para así proyectar sus precios con el factor de la mano de obra, sin que sea jurídicamente válido

²⁸ Esto se ve influenciado por diversos factores, como la sensibilidad de los temas estatales involucrados en el caso, el acuerdo de las partes y la normativa aplicable. En los últimos tiempos, se ha observado un progreso significativo hacia una mayor transparencia al respecto

²⁹ Debe aclararse que el contrato que ampara la presente disputa era uno de carácter administrativo. Por tanto, el estándar utilizado para resolver el caso no se relaciona tanto con el derecho internacional de las inversiones sino más con las normas y principios del derecho público y propiamente administrativo (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §35-39).

alegar ignorancia de la ley (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §77(a)).

El punto (ii) versa sobre las fluctuaciones en los precios internacionales de búnker y diesel. Dada la imprevisibilidad del fenómeno, el tribunal arbitral decidió que ello no compete a ninguna de las partes. Los trastornos en la economía general debido a circunstancias externas es una de las variables que pueden alterar el equilibrio económico y financiero de un contrato.

De tal forma, el tribunal arbitral recuerda la doctrina de las aleas económicas extracontractuales del doctor Manuel María Díez como un: «hecho ajeno a la administración que no ha podido preverse en el momento de celebrar el contrato y que si bien no hace imposible la ejecución del mismo, acrece en gran proporción las cargas del cocontratante y afecta profundamente la economía del contrato».

El tribunal determinó que los infortunios que se causen en la economía del contrato en perjuicio del contratista debido a las aleas económicas deben considerarse para que el Estado no incurra en enriquecimiento ilícito. En esencia, se busca pagar un precio justo por una actividad acordada, cuyos costos han sido afectados por causas ajenas, tanto a la oferta del contratista como a la voluntad del Estado. (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §35-39 y 77(b)).

El punto (iii) se relaciona con las modificaciones que tuvieron que realizarse al contrato de forma sobreviniente. Ello se debió a cuestiones como encontrar que los elementos que integran el diseño de la fórmula de la mezcla asfáltica no dan un producto final idóneo y tener que sustituirla; o encontrar materiales no aprovechables en la subexcavación, que obliga a trasladarlos a los sitios de disposición final.

Para ello también debe considerarse la necesidad de modificar el contrato para lograr una protección adecuada del interés público involucrado. Es decir, implica (re)equilibrar la balanza. Ello no significa conceder al contratista una utilidad no acordada, ni asignarle un lucro excesivo e injusto. Si las contraprestaciones del contrato son alteradas por eventos no previstos por las partes o por decisiones de la administración pública, se debe restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, §77(c)).

La decisión del tribunal arbitral fue favorable para la demandante (Tribunal CIADI No. ARB/07/32, 2010, 114-117). En enero de 2011, Honduras solicitó la anulación del laudo emitido. No obstante, luego de intercambiar comunicaciones, las partes informaron al Comité *ad hoc* encargado de evaluar la solicitud de anulación de que habían alcanzado un acuerdo y daban por terminado el procedimiento en mayo del mismo año (Comité ad hoc [Caso CIADI No. ARB/07/32], 2011). Este ha sido uno de los procedimientos de anulación más cortos en la historia del CIADI (Koepf et al., 2021, p. 16).

3.3. Elsamex

En *Elsamex, S.A. v. Republic of Honduras*, la demandante, Elsamex, una sociedad anónima constituida conforme al derecho español, inició un proceso arbitral amparado en las cláusulas 25 de dos contratos: (i) Contrato para la rehabilitación de la Carretera financiado por fondos de Facilidades Financieras provistas en el Programa de Cooperación Financiera Hispano Hondureño 1998-2000; y, (ii) Contrato para la rehabilitación de la Carretera financiado por fondos Mitch (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §116 y 120).

Elsamex debía rehabilitar las capas superiores de la carretera Tegucigalpa - Danlí CA-6, pues fueron destruidas durante el Huracán Mitch. Para garantizar el buen cumplimiento de la obligación, se constituyeron una serie de garantías.

Hecho lo anterior, Elsamex comenzó una revisión íntegra del proyecto presentado por Honduras. Se concluyó que el diseño original era obsoleto e inadecuado debido a contar con una carpeta asfáltica delgada y a la existencia de fallas geológicas. Esto se comunicó a Honduras en marzo de 2004. La entidad supervisora del proyecto también identificó deficiencias en el diseño. A pesar de lo anterior, Honduras dio la orden para iniciar la obra en noviembre del mismo año. Elsamex reiteró sus inquietudes.

Una vez el Estado decidió cómo mejorar el diseño, el proyecto se revaluó, la extensión de las reparaciones fue acertada y el plazo para terminar el proyecto se extendió (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §35 y 43-67).

El ajetreo antes mencionado es una forma sucinta de exponer la ejecución de los contratos, las fallas en el diseño, la insuficiencia de fondos y las modificaciones contractuales que se dieron durante la relación entre las partes. Como ya podrá deducirse, esa odisea fomentó las diferencias entre Elsamex y Honduras. Eventualmente el proyecto fue terminado y el resultado no era el que se esperaba. Elsamex solo repararía aquellos defectos que se hubiere probado que le fueren imputables. Por tal razón, Honduras alegó un incumplimiento grave del contrato y decidió ejecutar las garantías (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §68-112).

Para marzo de 2009, Elsamex ya había presentado su solicitud de arbitraje ante el CIADI. Una vez iniciado el procedimiento y luego

de haber realizado el análisis correspondiente, el árbitro único emitió su decisión sobre la jurisdicción en junio de 2010. A pesar de ello, en diciembre del mismo año, Honduras presentó nuevos argumentos jurisdiccionales (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §116 y 208). La demandada argumentó dos cuestiones sobre la jurisdicción de manera extemporánea: (i) que el consentimiento otorgado por las partes no cumple los requisitos del artículo 25 del Convenio CIADI, ya que fue dado mediante un contrato y no un tratado; y, (ii) que la disputa no surge directamente de una inversión (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §220).

Sobre el punto (i), el árbitro único determinó que existen diversas formas para satisfacer los requisitos expuestos en el artículo 25 del Convenio CIADI (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §229). Si bien existen ciertas diferencias, que el consentimiento se manifieste mediante un contrato o un tratado resulta poco relevante³⁰ (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §233).

Respecto al punto (ii), luego de estudiar diversos estándares, el árbitro único determinó que la interpretación de un tribunal sobre la jurisdicción del CIADI tiene dos facetas. Por un lado, debe ser tan flexible como para permitir que no se pierda el objetivo del Estado anfitrión para promover la inversión. Por otro lado, tiene que ser lo suficientemente limitada como para garantizar que un tribunal no propase sus facultades y funciones.

En este caso, Honduras argumentó, *inter alia*, que la rehabilitación de una carretera no representa una inversión, así como la construcción de una sí lo hace. No obstante, la conclusión del árbitro único se apegó a la de otros tribunales del

³⁰ Como se observó en la Tabla 1, aunque Honduras hubiese tenido razón con este argumento, ya existía un TBI ratificado con España desde 1996.

CIADI³¹ en donde se ha establecido que tanto las carreteras nuevas como las rehabilitadas pueden contribuir al desarrollo económico de un país y ser consideradas como inversión (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §259, 265 y 267).

Entrando al fondo del caso³², el árbitro único determinó que Honduras no solo había incumplido ocho cláusulas de los contratos sino que también había violado ocho artículos de la Ley de Contratación del Estado y cinco de su respectivo reglamento. Los factores que provocaron las fallas en la carretera reconstruida no eran contractual ni legalmente imputables a la demandante, por lo que la terminación de la relación contractual por faltas graves y la ejecución de las garantías era improcedente (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §886).

3.4. Gabourel Family Trust

Así como en Astaldi y Columbus, los registros del caso de Gabourel Family Trust no están abiertos al público. Sin embargo, la razón es distinta. Éste es un caso que, si bien inició como un arbitraje bajo el TBI USA - Honduras, se terminó resolviendo mediante una negociación confidencial entre las partes (Jus Mundi, 2017).

La información es escasa, pero hemos encontrado ciertos datos. El nombre oficial del caso es *Trustees of the Gabourel Family Trust v. Honduras* (Chernykh, 2022, 426 y 452). Además, existe un bono soberano hondureño de 2017 en el cual el Estado se pronuncia al respecto. Al traducir el documento al español, encontramos lo siguiente:

³¹ Ver: (Tribunal CIADI No. ARB/03/29, 2015, §127-129).

³² Al igual que en Astaldi, los contratos que amparaban esta disputa eran de carácter administrativo. Así que el estándar utilizado se relaciona más con las normas y principios del derecho público y propiamente administrativo (Tribunal CIADI No. ARB/09/4, 2012, §16-20).

«El 31 de mayo de 2016, los fideicomisarios del Gabourel Family Trust, et al. notificaron a Honduras la presentación de una demanda por diferencias en materia de inversiones en virtud de las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y del artículo IX del [TBI USA - Honduras]. Los demandantes alegan la expropiación ilegal de sus tierras para la construcción del Aeropuerto de Utila. El importe de la reclamación según la notificación de arbitraje es de 251,8 millones de dólares estadounidenses. La República de Honduras presentó una respuesta el 31 de mayo de 2016»³³ (Honduras, 2017, p. 131).

3.5. Honduras como parte no contendiente

En estos casos que mencionamos a continuación Honduras no fue demandada. Y es que el rol de la parte no contendiente consiste en asistir al tribunal arbitral a solucionar la disputa al aportar una perspectiva distinta a la de las partes contendientes (CIADI, n.d.). En ese sentido, Honduras ha participado como tal en dos casos: *Railroad Development Corporation v. Republic of Guatemala* y *TECO Guatemala Holdings, LLC v. Republic of Guatemala*. Ambos casos amparados bajo el DR-CAFTA. En ambas oportunidades Honduras se pronunció sobre el alcance del nivel mínimo de trato.

4. El futuro del arbitraje de inversión en Honduras

Si bien Honduras ha celebrado veinticuatro tratados de inversión, ha enfrentado pocos casos en la materia. Pero esto ha comenzado a cambiar.

TABLA 2: Casos de arbitraje de inversión contra Honduras, 1989 - agosto de 2023

Año de registro	Código	Administrador	Demandante	Materia	Instrumento invocado	Estado	Laudo
1999	ARB/99/8	CIADI	Astaldi S.p.A. y Columbus Latinoamericana de Construcciones S.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Confidencial
2007	ARB/07/32	CIADI	Astaldi S.p.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Público
2009	ARB/09/4	CIADI	Elsamex, S.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Público
2016	N/A	N/A	Trustees of the Gabourel Family Trust	Expropiación directa	TBI USA - Honduras	Concluido (negociado)	N/A

33 Traducción libre.

Año de registro	Código	Administrador	Demandante	Materia	Instrumento invocado	Estado	Laudo
2018	ARB/18/40	CIADI	Inversiones Continental (Panamá), S.A.	Finanzas	TLC entre Centroamérica y Panamá	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/2	CIADI	Honduras Próspera Inc., St. John's Bay Development Company LLC, y Próspera Arbitration Center LLC	Múltiple	DR-CAFTA y Contrato	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/3	CIADI	JLL Capital, S.A.P.I. de C.V.	Finanzas	TLC entre México y Centroamérica	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/10	CIADI	Autopistas del Atlántico, S.A. de C.V. y otras	Transporte	Contrato	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/12	CIADI	Scatec ASA	Energético	LPPI	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/13	CIADI	Norfund and KLP Norfund Investments AS	Energético	LPPI	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/17	CIADI	Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello	Construcción	DR-CAFTA	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/40	CIADI	Inversiones y Desarrollos Energéticos, S.A. (Panamá)	Energético	TLC entre Centroamérica y Panamá	Pendiente	Pendiente

Fuente. Base de datos de casos del CIADI y Jus Mundi.

Desde que el Convenio CIADI entró en vigencia en Honduras, el país experimentó un período de tranquilidad de casi once años. Fue hasta 1999 que el país se vio involucrado por primera vez en un arbitraje de inversión. Desde entonces hasta el 2022, se habían registrado cuatro demandas contra Honduras ante el CIADI, y otro que se resolvió mediante una negociación entre las partes. Sin embargo, el panorama cambió drásticamente en 2023, cuando siete nuevas demandas de inversión fueron presentadas contra Honduras. Esto implica que casi el 60 % de las demandas totales contra el país se han suscitado en un lapso de tan solo un año.

A continuación, mostramos una serie de gráficos que ilustran esa historia.

GRÁFICO 1: Demandas de inversión contra Honduras por año, 1989 - agosto de 2023

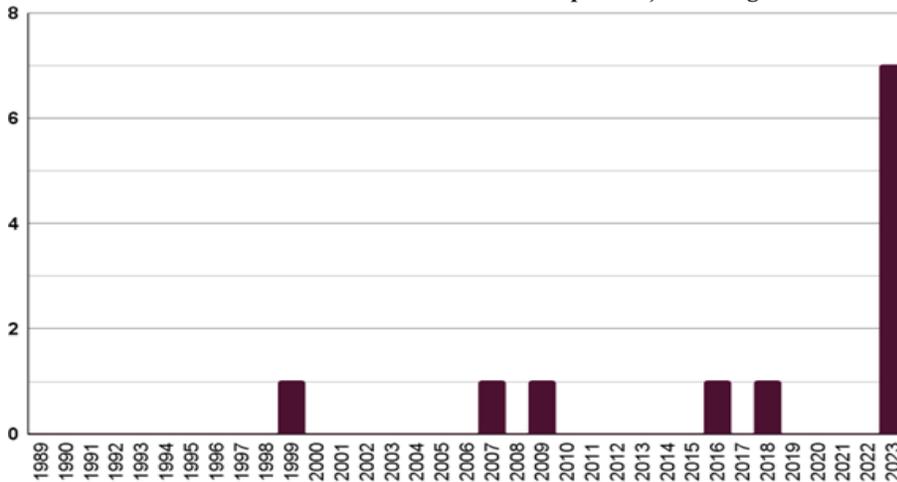


GRÁFICO 2: Demandas de inversión contra Honduras por materia, 1989 - agosto de 2023

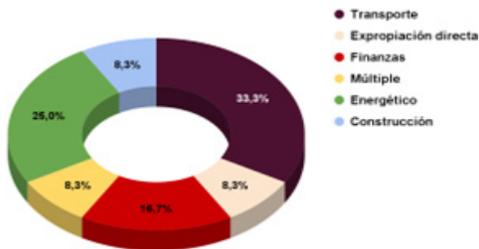
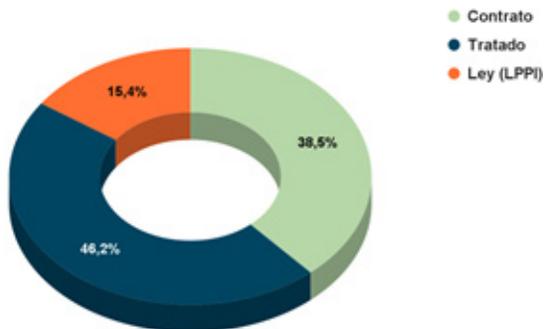


GRÁFICO 3: Demandas de inversión contra Honduras por tipo de instrumento invocado, 1989 - agosto de 2023



Es así que la próxima Subsección se enfocará en un tema. A saber, se analizará uno de los argumentos planteados informalmente por Honduras en relación a los casos de arbitraje de inversión que actualmente enfrenta: una «reserva» al Convenio CIADI.

4.1. ¿Una «reserva» al Convenio CIADI?

En abril de 2023, se creó la Comisión Presidencial para la Defensa de la Soberanía y el Territorio ('Comisión') mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-21-2023. Poco después, esta Comisión emitió un comunicado. Entre otras cuestiones que no abordaremos³⁴, la Comisión asegura que: «el CIADI ha hecho caso omiso de la reserva legal que registró el Estado de Honduras al adherirse al Convenio». En esencia, se alega que los inversionistas están obligados a agotar vías judiciales internas antes de recurrir al CIADI y que el arbitraje es el último recurso.

Pero, ¿a qué «reserva» se refiere Honduras? La respuesta está en el Decreto No. 41-88, de 1988. Éste tiene como objetivo aprobar y ratificar el Convenio CIADI según el procedimiento constitucional hondureño. Lamentablemente, nunca fue digitalizado. Ante esto, en ejercicio del derecho constitucional de petición³⁵, acudimos a la instancia interna correspondiente para acceder a él y digitalizarlo. Su artículo 75 indica lo siguiente: «DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. [...] El inversionista deberá agotar las vías administrativas y judiciales de la República de Honduras como condición previa a la puesta en marcha de los mecanismos de solución de diferencias previstos en [el] Convenio [CIADI]».

Pero antes de analizar la alegación de Honduras, repasemos qué es una reserva. «Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado [...] al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar

³⁴ El principal motivo es que estas cuestiones están más relacionadas con la defensa específica para uno de los casos que Honduras está enfrentando, que con el arbitraje de inversiones en el país per se.

³⁵ Constitución de Honduras, artículo 80.

un tratado o al adherirse a él [...] con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado [...]»³⁶ (Comisión de Derecho Internacional, 2011, p. 31).

Ahora, si examinamos el Convenio CIADI, no encontraremos ninguna disposición en el documento que aborde el tema de las reservas. Esto no es un error ni una coincidencia. André Rodocanachi, uno de los peritos legales que representó a Francia en la preparación del anteproyecto del Convenio CIADI, consideró que las reservas no deberían permitirse. (CIADI, 1968, p. 442). Por su parte, Aron Broches, quien presidió las reuniones para preparar el anteproyecto, era consciente de la ausencia de provisiones relativas a reservas en el texto (CIADI, 1968, p. 443).

No obstante, aunque el Convenio CIADI no contenga disposición alguna sobre las reservas, existen dos artículos que vale la pena resaltar. Por un lado, el artículo 25(4) establece que los Estados Contratantes pueden notificar al CIADI las categorías de disputas que no aceptan someter a su jurisdicción. Por otro lado, el artículo 26 señala que, si bien el Convenio CIADI no lo exige, el Estado Contratante puede requerir el agotamiento previo de sus recursos administrativos o judiciales como condición para dar su consentimiento a arbitrar.

Cuando el doctor Christoph H. Schreuer estudió la temática, concluyó que: (i) la Convención CIADI no contiene ningún aspecto ni permitiendo ni negando las reservas; (ii) ningún Estado Contratante del tratado ha hecho reservas; y, (iii) las notificaciones relativas al artículo 25(4)

³⁶ Fuimos intencionales al no citar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Acorde a su artículo 4, ella no es aplicable a los tratados celebrados antes de su entrada en vigor, como es el caso del Convenio CIADI.

son meras declaraciones de intenciones pero no reservas (2014, p. 1270). Asimismo, el doctor Parra ha indicado que el activar los artículos 25(4) y/o 26 del Convenio CIADI no constituye una reserva, sino que puede compararse con la realización de un enunciado o una declaración (2013, pp. 173-174). Y según Aron Broches estas declaraciones estarían sujetas al consentimiento específico para arbitrar (i.e., el convenio arbitral) en cualquier caso concreto (CIADI, 1968, p. 567).

Al efecto, consultamos con el Secretariado del CIADI, el cual nos remitió al documento ICSID/8-D. Ahí se pueden encontrar, entre otras cosas, las declaraciones y notificaciones realizadas por los Estados Contratantes. Observamos que siete Estados han hecho declaraciones bajo el artículo 25(4) del Convenio CIADI y solo tres bajo su artículo 26. En ninguna de ellas figura la «reserva» que Honduras invoca. (CIADI, 2022, pp. 10-12).

Pero, ¿cómo es posible que los registros del Secretariado del CIADI y la normativa de Honduras indiquen cosas distintas? Eso es algo para lo que, humildemente, reconocemos no tener respuesta.

Aunque es necesario hacer notar algo que, tal vez, las personas más perspicaces ya habrán notado. Mientras que el Convenio CIADI indica que los Estados Contratantes pueden requerir el agotamiento de recursos administrativos o judiciales, la declaración de Honduras en el Decreto No. 41-88 requiere el agotamiento de recursos administrativos y judiciales. El doctor Schreuner nos aclara esto de la siguiente forma: «[I]a separación de las palabras “administrativo” y “judicial” mediante la palabra “o” en lugar de “y” crea la impresión de dos alternativas mutuamente

excluyentes»³⁷ (2014, p. 404). Es decir que cuando Honduras pretendió activar el artículo 26 del Convenio CIADI con el Decreto No. 41-88, se extralimitó en sus facultades como Estado Contratante.

Pero dejemos eso de lado. Veamos el argumento desde una perspectiva práctica. Aunque no es tan común que una oposición así sea invocada, hay un par de tribunales CIADI en los que se ha estudiado el artículo 26 del Convenio.

Por ejemplo, en *Generation Ukraine Inc. v. Ukraine* el tribunal determinó que la primera frase del artículo 26 del Convenio CIADI asegura una referencia exclusiva al arbitraje frente a cualquier otro recurso, pero que la segunda parte del artículo le permite a los Estados Contratantes requerir el agotamiento previo de sus recursos internos como condición de su consentimiento. Cualquier requerimiento de ese tipo debe contenerse en el instrumento en el que el dicho consentimiento figura³⁸ (Tribunal CIADI No. ARB/00/9, 2003, §13.4 y 13.5). En ese sentido, en *PSEG Global Inc. and Konya Ilgin Elektrik Üretim ve Ticaret Limited Sirketi v. Republic of Turkey* se entiende que la eficacia de una declaración de ese tipo al Convenio CIADI radica en que ésta sea plasmada en el consentimiento a arbitrar que el Estado Contratante dé en sus contratos, tratados (Tribunal CIADI No. ARB/02/5, 2004, §145) o legislación en el cual se ampare la disputa.

En resumen, no es necesario agotar todos los recursos administrativos y judiciales internos antes de acudir al CIADI; uno de ellos es

³⁷ Traducción libre.

³⁸ Es importante recordar que ratificar, aceptar o aprobar el Convenio CIADI no implica automáticamente la obligación de someter cualquier disputa a un arbitraje del CIADI. En cambio, la obligación de arbitraje debe establecerse mediante un convenio arbitral específico

suficiente. Esto se debe, entre otras razones, a la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno infraconstitucional³⁹. A ello se agrega que este tipo de declaraciones no solo deben ser debidamente notificadas, registradas y aprobadas por el Consejo Administrativo del CIADI, sino que también deben estar incluidas en el instrumento jurídico que sustenta el caso. Esto se debe principalmente a que el Convenio CIADI es un tratado constitutivo de una organización internacional y que el consentimiento para el arbitraje surge de otra fuente, que es la que debe contener dicha declaración.

IV. CONCLUSIONES

Desde 1964, Honduras ha optado de manera soberana por sumergirse en el ámbito del arbitraje de inversión. A día de hoy, en agosto de 2023, los casos en proceso en el CIADI que involucran a Honduras se proyecta que requerirán varios años para su conclusión.

Si tuviéramos que categorizar esa historia desde una perspectiva literaria, sería un *coming-of-age*. En este relato, nuestra protagonista, con escasa experiencia en un campo específico, se encuentra de repente inmersa en una curva acelerada de aprendizaje. Algo abrupto, un choque con sus obligaciones internacionales.

Esa metáfora es meramente ilustrativa. Quien nos lee puede rechazarla, aceptarla o ignorarla por completo. Sin embargo, es evidente que el arbitraje de inversiones en Honduras está ganando terreno. Un claro ejemplo de esto es la negociación de un nuevo tratado de inversión con la República Popular China. Puede que incluso se necesite incorporar el estudio de esta

materia en el currículo universitario hondureño. Así las próximas generaciones podrán prepararse adecuadamente para incursionar en esta emergente y prometedora área.

Los resultados de las demandas pendientes están directamente relacionados con la habilidad para entrelazar con maestría los argumentos presentados por quienes lideran la defensa jurídica del Estado. Este artículo tiene la modesta pero firme intención de contribuir de manera rigurosa a la labor de esas personas. Para que, tal vez, así como Froylan Turcios pidió a Dios en una ocasión, las industrias florezcan en Honduras y todas nuestras riquezas esplendan bajo el cielo de zafiro.

V. BIBLIOGRAFÍA

Blackaby, N., Partasides QC, C., Hunter, M., y Redfern, A. (2015). *Redfern and Hunter on International Arbitration* (Sexta ed.). Oxford University Press.

Calvo, C. (1868). *Derecho Internacional Teórico y Práctico* (Vol. 1). D'Amyot. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de https://www.google.hn/books/_edition/Derecho_internacional_te%C3%B3rico_y_pr%C3%A1ctico/hpNCAAAAcAAJ?hl=es&gbpv=0.

CIADI. (n.d.). *Carga de Casos del CIADI estadísticas edición 2023 -1*. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/The_ICSID_Caseload_Statistics.1%20Edition_SPA.pdf.

³⁹ Constitución de Honduras, artículo 18

- Chernykh, Y. (2022). Contract Interpretation in Investment Treaty Arbitration: A Theory of the Incidental Issue (Vol. 12). Brill Nijhoff. [Newsletter/vol-3-summer-1986.pdf](#).
- CIADI. (s.f.). Case Details: Astaldi S.p.A. & Columbus Latinoamericana de Construcciones S.A. v. Republic of Honduras (ICSID Case No. ARB/99/8). Case Database. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/99/8>.
- CIADI. (n.d.). Presentaciones de partes no contendientes - Arbitraje en virtud del Convenio del CIADI | CIADI. CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/es/servicios/arbitraje/convenio/proceso/presentaciones-partes-no-contendientes>.
- CIADI. (1968). History of the ICSID Convention (Vol. II-1). Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/History%20of%20the%20ICSID%20Convention/History%20of%20ICSID%20Convention%20-%20VOLUME%20II-1.pdf>.
- CIADI. (1970). History of the ICSID Convention (Vol. I). Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/History%20of%20the%20ICSID%20Convention/History%20of%20ICSID%20Convention%20-%20VOLUME%20I.pdf>.
- CIADI. (1986). Signature and Ratification of the ICSID Convention. News from ICSID, 10-11. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/Newsletters/vol-3-summer-1986.pdf>.
- CIADI. (1989). Honduras and Turkey Ratify the ICSID Convention. News from ICSID, 2. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/Newsletters/vol-6-winter-1989.pdf>.
- CIADI. (2000). Disputes Before the Centre. News from ICSID, 2-6. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/2000%20Spring%20Volume%2017%20%28No.%201%29%20%2E%20%93%20Download.pdf>.
- CIADI. (2022). ICSID/8 [Contracting States and Measures Taken by Them for the Purpose of the Convention]. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/2022-Oct-2028-ICSID.ENG.pdf#page=11>.
- Comisión de Derecho Internacional. (2011). Capítulo IV. Las Reservas a los Tratados. En Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su sexagésimo tercer período de sesiones (Vol. II, pp. 27-44). Organización de las Naciones Unidas. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/>.
- Comisión Presidencial para la Defensa de la Soberanía y el Territorio. (2023, mayo 31). Denunciamos Pública y Jurídicamente al CIADI por Ausencia de Legalidad en sus Actuaciones. Base de datos de Jus Mundi. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://jusmundi.com/en/document/other/es-honduras-prosperainc-st-johns-bay-development-company->

- [llc-and-prospera-arbitration-center-llc-v-republic-of-honduras-comunicado-de-prensa-de-la-secretaria-de-finanzas-de-honduras-sobre-las-acciones-del-ciadi-wedne.](#)
- Comité ad hoc [(Caso CIADI No. ARB/07/32). (2011, junio 15). Resolución dejando constancia de la Terminación del Procedimiento de Anulación Astaldi S.p.A. c. República de Honduras (Caso CIADI No. ARB/07/32) - Procedimiento de Anulación. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSI DBLOBS/OnlineAwards/C261/DC2932_Sp.pdf
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (n.d.). Investment Policy Hub: International Investment Agreements Navigator > Honduras. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de [https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/countries/92/honduras.](https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/countries/92/honduras)
- Consejo Nacional de Inversiones de Honduras. (2020, octubre 30). Acuerdos Comerciales de Honduras con los Principales Mercados. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://www.cni.hn/acuerdos-comerciales-de-honduras-con-los-principales-mercados/>
- Corte Internacional de Justicia. (1986, junio 27). Case Concerning Military and Paramilitary Activities In and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America) [Merits]. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://www.ici-cij.org/public/files/case-related/70/070-19860627-JUD-01-00-EN.pdf>
- Corte Permanente de Justicia Internacional. (1924, agosto 30). Affaire des Concessions Mavrommatis en Palestine. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de [https://www.ici-cij.org/public/files/permanent-court-of-international-justice/serie_A/A_02/06_Mavrommatis_en_Palestine_Arret.pdf.](https://www.ici-cij.org/public/files/permanent-court-of-international-justice/serie_A/A_02/06_Mavrommatis_en_Palestine_Arret.pdf)
- Díaz Castellanos, J. M. (2023). El Arbitraje en Honduras. En J. E. Vargas Viancos y F. J. Gorjón Gómez (Eds.), Arbitraje y Mediación en las Américas (pp. 295-304). Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24544.pdf>
- González de Cossío, F. (2010). La Ecurridiza Noción de 'Arbitraje': un Ejercicio de Definición tan Arduo como Importante. JURÍDICA: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 147-165. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11738/10730>
- González de Cossío, F. (2018). Arbitraje (Quinta ed.). Editorial Porrúa.
- Honduras. (2012). Teco Guatemala Holdings LLC v. Republic of Guatemala, ICSID Case No. ARB/10/23, Non-disputing Party Submission of Honduras, Nov. 15, 2012. In Compendio de Escritos de Parte No-Contendiente para el Caso CIADI No. ARB/10/23 (pp. 28-31). Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4390.pdf>
- Jus Mundi. (2000, octubre 19). Astaldi S.p.A. & Columbus Latinoamericana

- de Construcciones S.A. v. Republic of Honduras, Award, 19 Oct 2000. Jus Mundi. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://jusmundi.com/en/document/decision/en-astaldi-s-p-a-columbus-latinoamericana-de-construcciones-s-a-v-republic-of-honduras-award-thursday-19th-october-2000>.
- Jus Mundi. (2017, enero 1). Gabourel Family Trust v. Honduras, Composition of the Tribunal, 1 Jan 2017. Jus Mundi. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de https://jusmundi.com/en/document/decision/en-trustees-of-the-gabourel-family-trust-v-honduras-sunday-1st-january-2017#decision_5190
- Koepf, J., Kryvoi, Y., y Biggs, J. (2021). Empirical Study: Annulment in ICSID Arbitration. British Institute of International and Comparative Law y Baker Botts LLP. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de https://www.biiicl.org/documents/10899_annulment-in-icsid-arbitration190821.pdf
- Miles, K. (2013). The Origins of International Investment Law: Empire, Environment and the Safeguarding of Capital. Cambridge University Press
- Organización de los Estados Americanos. (n.d.). Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://www.sice.oas.org/default_s.asp
- Parra, A. R. (2013, abril 26). Participation in the ICSID Convention. ICSID Review - Foreign Investment Law Journal, 28(1), 169-178. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://doi.org/10.1093/icsidreview/sit008>
- Honduras. (2017, enero 12). U.S.\$700,000,000 - The Republic of Honduras - 6.250% Notes due 2027 [Bono soberano]. Registro digital de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de https://www.sefin.gob.hn/download_file.php?download_file=/wp-content/uploads/2017/03/OfferingCircular.pdf
- Schreuer, C., Sinclair, A. C., Malintoppi, L., y Reinisch, A. (2014). The ICSID Convention: A Commentary (II ed.). Cambridge University Press
- Tribunal CIADI No. ARB/00/9. (2003, septiembre 16). Generation Ukraine Inc. v. Ukraine [Laudo]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0358.pdf>
- Tribunal CIADI No. ARB/02/5. (2004, junio 4). PSEG Global Inc. and Konya Ilgin Elektrik Üretim ve Ticaret Limited Sirketi v. Republic of Turkey [Decision on Jurisdiction]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C212/DC631_En.pdf
- Tribunal CIADI No. ARB/03/29. (2015, noviembre 14). Bayındır İnşaat Turizm Ticaret ve Sanayi A.Ş. v. Islamic Republic of Pakistan [Decision on Jurisdiction]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C27/DC523_En.pdf

Tribunal CIADI No. ARB/07/23. (2012, junio 29). Railroad Development Corporation v. Republic of Guatemala [Award]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C116/DC2572_En.pdf.

Tribunal CIADI No. ARB/07/32. (2010, septiembre 17). Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras [Laudo]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/07/32>.

Tribunal CIADI No. ARB/09/4. (2012, noviembre). Elsamex, S.A. v. Republic of Honduras [Laudo]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/09/4>

Tribunal CIADI No. ARB/10/23. (2013, diciembre 19). TECO Guatemala Holdings, LLC v. Republic of Guatemala [Award]. Base de datos de los casos del CIADI. Obtenido el 30 de agosto de 2023, de http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSI DBLOBS/OnlineAwards/C1280/DC4012_Sp.pdf.

Tz'ibalnaah. (n.d.). La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras (No.33404). Obtenido el 30 de agosto de 2023, de <https://tzibalnaah.unah.edu.hn/xmlui/handle/123456789/238>.